

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el día 12 de enero de 2022 alas a las 2:06 p.m., fue allegado al correo electrónico institucional del juzgado memorial de subsanación de requisitos presentado desde la dirección de correo electrónico hfgarcia18@hotmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 27 de enero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete de enero de dos mil veintidós

Interlocutorio	No. 142
Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA - VEHÍCULO-
Demandante	EDELBERTO OSPINA SÁNCHEZ
Demandados	ELKIN ALONSO VASCO MORA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 001327 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del término oportuno, la presente demanda se ajusta a lo preceptuado por los artículos 384, 82 y s.s. del Código General del Proceso, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE VEHICULO ARRENDADO, promovida por EDELBERTO OSPINA SÁNCHEZ, en calidad de arrendador en contra de ELKIN ALONSO VASCO MORA en calidad de arrendatario.

SEGUNDO: Imprimir a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

Se le advierte a la parte demandada que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: Se ordena seguir consignando las rentas o cánones de arrendamiento causados a órdenes del Despacho en la Cuenta No. **050012041007** del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado HÉCTOR FABIO GACÍA GONZÁLEZ portador de la tarjeta profesional No. 297.911 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 013 (E)** Hoy **28 de enero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d260d2c53dee41e9b2a27b1c4f24bc0a4192fa3a2dace8f0fea94b7442a94825**

Documento generado en 27/01/2022 11:54:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>